



República de Colombia Juzgado Promiscuo Municipal de Guatavita

Guatavita, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 25-326-40-89-001-2022-00024-00
Demandante: María Oliva Velandia Acero
Demandados: Luis Emilio Velandia Velandia y Personas Indeterminadas
Proceso: Pertenencia

Ingresa al Despacho el expediente de la referencia con constancia secretarial en la que se indica que las fotografías de la valla fueron aportadas por la parte actora.

Advierte el Despacho que, en efecto, las fotografías de la valla se aportaron desde el 30 de junio de 2023 (PDF39). Así mismo, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos inscribió la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria (PDF47), por lo que se incluyó el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia (PDF49), por lo que estaba corriendo el término a que hace alusión el numeral 7 del artículo 375 del CGP.

Frente a la situación presentada, es preciso tener en cuenta que el inciso 5 del artículo 118 del CGP establece que, “...*mientras esté corriendo un término, no podrá ingresar el expediente al despacho, salvo que se trate de peticiones relacionadas con el mismo término o que requieran un trámite urgente, previa consulta verbal del secretario con el juez, de la cual se dejará constancia...*”.

En este caso, se observa que el término se interrumpió sin que la situación se enmarque dentro de la situación prevista en la norma y que el proceso se ingresó sin consulta previa de la Secretaría al Juez, por lo que es preciso requerirla para que, en lo sucesivo, preste atención a los memoriales recibidos y respete el conteo de términos. Como apenas habían transcurrido tres (3) días del mencionado término, se dispondrá, conforme al mismo artículo 118 del CGP citado, que se reanude el término a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia.

Estando el proceso al Despacho y observándose que las fotografías de la valla cumplen con la exigencia legal y que la demanda se encuentra inscrita se agregarán al expediente los documentos respectivos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

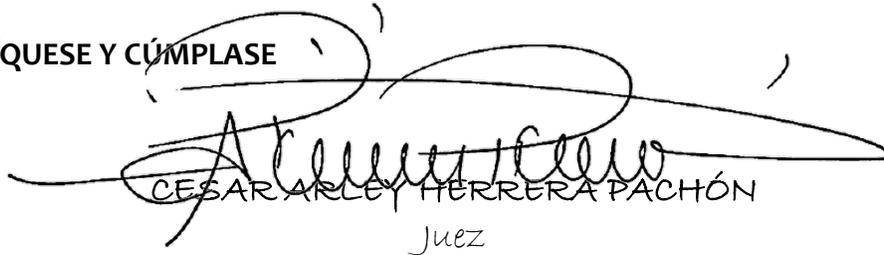
RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el contenido de la valla (PDF39) y la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. – Zona Norte, a través del cual se informa sobre la inscripción de la demanda (PDF47), para los fines pertinentes.

SEGUNDO: REQUERIR a la Secretaría para que, en lo sucesivo, preste la debida diligencia en el cumplimiento de la función de agregar memoriales a los expedientes y dé estricto cumplimiento al artículo 118 del CGP, en lo referente al cómputo y suspensión de términos e ingreso de expedientes al Despacho. **REANUDAR** el término de traslado, a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia. **Por Secretaría CONTRÓLESE** el respectivo término.

TERCERO: Cumplido el término del Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, ingrésense las diligencias al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CESAR ARLEY HERRERA PACHÓN
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUATAVITA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy **10 de noviembre de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 043.

GIOVANNY A. TRONCSO ORTIZ
SECRETARIO